

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 275

Bogotá, D. C., lunes, 13 de abril de 2026

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE PONENCIAS PARA SEGUNDO DEBATE ASCENSOS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

para ascenso del señor Mayor General Royer Gómez Herrera.

Bogotá D.C., abril 10 de 2026

Honorable Senador

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate para ascenso del señor Mayor General ROYER GÓMEZ HERRERA.

Atendiendo la honrosa designación que nos hiciere la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Defensa y Seguridad Nacional, Comercio Exterior y Honores del Senado de la República de Colombia mediante oficio CSE-CS-0041-2026 del 18 de marzo de 2026, y a la designación efectuada en la pasada sesión del 08 de abril del curso, nos permitimos rendir ponencia favorable para segundo debate del ascenso del señor Mayor General ROYER GÓMEZ HERRERA, al grado de General de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 173 Numeral 2, artículo 218, en concordancia con lo previsto en la Ley 2179 de 2021, Decreto Ley 1791 de 2000, el procedimiento adoptado por la Mesa Directiva del Senado de la República mediante la Resolución 079 del 6 de noviembre de 2015.

1. Trámite de aprobación del ascenso

Mediante Decreto Nro. 1475 del 30 de diciembre de 2025 que en su artículo 1 indica: "Ascenso. Ascender al personal de Oficiales de las Fuerzas Militares que se relaciona a continuación al grado y en la fecha que se indica...", el Presidente de la República, Doctor Gustavo Francisco Petro Urrego, al Mayor General ROYER GÓMEZ HERRERA., al grado de General, con fecha fiscal del 30 de diciembre de 2025(Art. 1°).

Una vez comunicado el citado Decreto al Senado de la República, por el señor Ministro de la Defensa Nacional, fue publicada la hoja de vida del señor Oficial, junto con el citado Acto Administrativo, en la Gaceta Nro. 204 del 24 de marzo de 2026.

La correspondiente audiencia de presentación del oficial considerado para ascenso se llevó a cabo el día 26 de marzo de 2026, en sesión de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República.

El ascenso que aquí concita nuestra atención fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República el día 08 de abril del presente año.

2. Hoja de vida del señor Oficial

El señor Mayor General **ROYER GOMEZ HERRERA**, Nació el 03 de enero de 1969 en Lebrija, Santander. Ingresó a la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova” el 01 de marzo de 1989, graduándose como Subteniente el 01 de diciembre 1991, del arma de Ingenieros Militares.

Dejamos constancia que el día 24 de marzo de 2026, nos entrevistamos con el Mayor General **ROYER GÓMEZ HERRERA**, con el propósito de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el procedimiento de ascensos, y con el objetivo de revisar cada uno de los documentos que respaldan su hoja de vida, además de los certificados de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación en Derechos Humanos y de Antecedentes (Ordinario), Penales y Requerimientos Judiciales Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial y su última Declaración de Renta. Del mismo modo, la entrevista fue propicia para conocer con mayor profundidad aspectos relevantes de sus perfiles profesional y académico.

Del perfil profesional del señor Oficial merece destacarse: El alto oficial, quien se desempeña como Comandante del Ejército Nacional, cuenta con una trayectoria de más de 35 años de servicio a la patria en diferentes regiones del país. durante toda su carrera ha desempeñado diferentes cargos que hoy le permiten liderar con disciplina y experiencia las operaciones militares que desarrolla el Ejército en todo el territorio nacional.

Profesional en Ciencias Militares, Magister en Seguridad y defensa Nacionales, con curso de Altos Estudios Militares y Programa de Alta Dirección empresarial con la Universidad de La Sabana.

Estudios universitarios y cursos:

En la hoja de vida del señor Oficial se registra una importante lista de estudios de diferente nivel y especialidad, entre los que se destacan los siguientes:

- Ingeniero Civil.
- Profesional en Ciencias Militares.
- Maestría en Seguridad y defensa Nacionales.
- Curso de Altos Estudios Militares.
- Programa de Alta Dirección empresarial con la Universidad de La Sabana.
- Paracaidista Militar.
- Intercambio de Alas "AIRBORNE".
- Especialista en Comando y Estado Mayor.
- Especialista en Seguridad y Defensa Nacional.
- Especialista en Gerencia Integral de Obras.

Cargos desempeñados durante su Carrera:

Del amplio listado de cargos desempeñados, se destacan:

- Jefe de Estado Mayor de Operaciones del Ejército Nacional.
- Comandante de la Primera División del Ejército Nacional.
- Comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta Omega.
- Comandante Fuerza de Despliegue Rápido N.º1.
- Comandante Tercera Brigada.
- Comandante Brigada de Construcciones.
- Comandante Brigada Móvil N° 1.
- Comandante Batallón de Ingenieros N° 7 General Carlos Albán Estupiñán.
- Comandante Batallón de Mantenimiento de Ingenieros N.º40 General José Ramón de Leyva.

Medallas, condecoraciones y distintivos:

El señor Mayor General *ROYER GÓMEZ HERRERA*, ha recibido 14 medallas, 16 distintivos y 18 condecoraciones, entre las que se cuentan:

- Medalla Orden del Mérito Militar Antonio Nariño.
- Medalla Orden del Mérito Militar José María Córdova.
- Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público.
- Medalla Militar Francisco José de Caldas.
- Medalla Militar Servicios Distinguidos a las Fuerzas Militares de Colombia.
- Medalla Marco Fidel Suárez.
- Medalla Torre de Castilla.
- Medalla Militar Escuela de Suboficiales del Ejército Sargento Inocencio Chincá.
- Medalla Militar Fe en la Causa.
- Medalla Medalha do Pacificador de la Republica del Única Brasil.
- Medalla Rafael Navas Pardo.
- Medalla Batallón Miguel Antonio Caro.
- Medalla por Tiempo de Servicio Veinte años
- Medalla Miguel Antonio Caro Oficial
- Medalla Servicios Distinguidos a las Fuerzas Militares
- Medalla Militar Servicios Distinguidos
- Medalla Bicentenario de los "Ingenieros"
- Medalla Militar Campaña del Sur.
- Medalla por tiempo de servicio veinticinco años
- Medalla Bicentenario de la Campaña Libertadora.
- Medalla de Treinta (30) Años.
- Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público primera vez.
- Medalla Militar Ministerio de Defensa Servicios Distinguidos.
- Medalla Orden al mérito Coronel "Guillermo Fergusson"
- Condecoración orden del Mérito militar "Antonio Nariño"
- Condecoración orden del Mérito militar "Antonio Nariño" Comendador.
- Condecoración Orden de Boyacá.
- Condecoración Orden del Mérito Militar "José María Córdova" gran oficial.

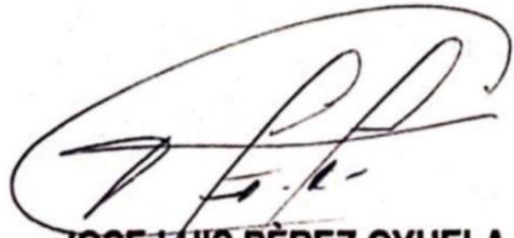
- Distintivo Citación Presidencial de la "Victoria Militar"
- Distintivo Paracaidismo e Intercambio de Alas Ejército Brasileiro.
- Distintivo Intercambio de Alas "AIRBORNE"
- Distintivo Especialización Técnica ESING.
- Distintivo Básico Escuela de las Armas y Servicios Segunda Categoría.
- Distintivo del Componente Aéreo de la Fuerza de Tarea Conjunta Omega.
- Distintivo FUDRA.
- Distintivo "al deber cumplido" del CCOES.

La verificación de todos los documentos requeridos por ley, indica que el señor Mayor General **ROYER GÓMEZ HERRERA**, no registra antecedentes por hechos relacionados con violación a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ni sanciones o investigaciones en curso de naturaleza fiscal, administrativa, disciplinaria o penal, según consta en documentos adjuntos a la hoja de vida. Así mismo, la Jurisdicción Especial para la Paz certificó que el señor Oficial no se ha sometido a dicha Jurisdicción, como tampoco aparece en los listados de miembros de la Fuerza Pública remitidos por el Ministerio de Defensa Nacional.

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a la H. Plenaria del Senado de la República APROBAR en segundo debate, el ascenso al grado de General al señor Mayor General **ROYER GÓMEZ HERRERA**.


MAURICIO GIRALDO
Senador de la República


JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

ENMIENDAS

ENMIENDA AL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 239 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Guzmán Medina y otros vs Colombia, se modifica el Código General Disciplinario y se crea una causal de falta disciplinaria (Ley Arles).

Bogotá, D.C. 13 de abril de 2026.

Honorable Senador

JULIO ELÍAS CHAGÜI FLÓREZ

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Referencia: Enmienda al informe de Ponencia para Primer Debate en Senado de la República del Proyecto de Ley No. 239 de 2025 "*Por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Guzmán Medina y otros vs Colombia, se modifica el Código General Disciplinario y se crea una causal de falta disciplinaria (Ley Arles)*".

Respetado presidente,

En mi calidad de ponente del proyecto de Ley No. 239 de 2025 "*Por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Guzmán Medina y otros vs Colombia, se modifica el Código General Disciplinario y se crea una causal de falta disciplinaria (Ley Arles)*", de conformidad con el artículo 162 de la ley 5ª de 1992 presento enmienda del articulado que será sometido a consideración de la Comisión, de conformidad con la proposición con la que termina el informe de ponencia publicada en la Gaceta 338 de 2025.

Cordialmente,



FABIO RAÚL AMÍN SALEME

Senador de la República

ENMIENDA AL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 239 DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO GUZMÁN MEDINA Y OTROS VS COLOMBIA, SE MODIFICA EL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO Y SE CREA UNA CAUSAL DE FALTA DISCIPLINARIA (LEY ARLES)" EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

MODIFICACIONES QUE SE INCORPORAN EN LOS ARTÍCULOS

Texto Radicado	Texto propuesto para primer debate	Observaciones
<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY 239 de 2025 "Por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Guzmán Medina y otros vs Colombia, se modifica el Código General Disciplinario y se crea una causal de falta disciplinaria (Ley Arles)"</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY 239 DE 2025 SENADO "Por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Guzmán Medina y otros vs Colombia, se modifica el Código General Disciplinario y se crea una causal de falta disciplinaria (Ley Arles)"</p>	Sin modificaciones.
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear una causal de falta disciplinaria en el Código General Disciplinario con el propósito de dar cumplimiento a la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitida en el Caso Guzmán Medina y otros contra Colombia.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear una causal de falta disciplinaria en el Código General Disciplinario con el propósito de dar cumplimiento a la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitida en el Caso Guzmán Medina y otros contra Colombia.</p>	Sin modificaciones.
<p>Artículo 2º. ADICIÓNENSE el numeral séptimo y un párrafo al artículo 52 de la Ley 1952 de 2019, los cuales quedarán así:</p> <p><i>7º. Incurrirá en falta gravísima el servidor público que, teniendo a su cargo la investigación,</i></p>	<p>Artículo 2º. ADICIÓNENSE el numeral <u>Adiciónense dos numerales séptimo</u> y un párrafo al artículo 52 de la Ley 1952 de 2019, los cuales quedarán así:</p> <p><i>"7º. Incurrirá en falta gravísima el servidor público que, teniendo a su cargo la investigación,</i></p>	Se agrega un numeral 8 al artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 con el fin de incluir como falta disciplinaria la omisión de información ante

Texto Radicado	Texto propuesto para primer debate	Observaciones
<p>sustanciación, fallo o conocimiento de asuntos relacionados con la desaparición de una persona o grupo de personas, injustificadamente omite, rehúse, niegue, retarde o entrase la expedición de orden dirigida a policía judicial tendiente a que de manera inmediata se proceda a verificar in situ la información recibida sobre el posible paradero de la persona desaparecida. En igual falta incurrirá el funcionario de policía judicial que recibida la orden no obre de conformidad.</p> <p>Parágrafo. Cuando se trate de la causal No. 7 del presente artículo, se deberán compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.</p>	<p>sustanciación, fallo o conocimiento de asuntos relacionados con la desaparición de una persona o grupo de personas, injustificadamente omite, rehúse, niegue, retarde o entrase la expedición de orden dirigida a policía judicial tendiente a que de manera inmediata se proceda a verificar in situ la información recibida sobre el posible paradero de la persona desaparecida. En igual falta incurrirá el funcionario de policía judicial que recibida la orden no obre de conformidad.</p> <p><u>8. Incurrirá en falta gravísima el servidor público que, sin tener a su cargo funciones de investigación, sustanciación o fallo, y que en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de hechos relacionados con la desaparición de una persona o grupo de personas, omite injustificadamente ponerlos en conocimiento de manera inmediata ante la Fiscalía General de la Nación, impidiendo con ello el inicio oportuno de las actuaciones que correspondan dentro del ámbito de competencia de dicha entidad.</u></p> <p>Parágrafo. Cuando se trate de la causal No. 7 del presente artículo, se deberán compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.”</p>	<p>la Fiscalía General de la Nación de hechos relacionados con desaparición forzada.</p>

Texto Radicado	Texto propuesto para primer debate	Observaciones
<p>Artículo 3ª. Vigencia y derogatoria. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p><u>Artículo 3.</u> <u>Adiciónese un numeral al artículo 55 de la Ley 1952 de 2019, por lo cual quedará así:</u></p> <p><u>Artículo 55. Faltas relacionadas con el servicio o la función pública.</u></p> <p><u>(...)</u></p> <p><u>12. Omitir, negar, retardar o alterar de manera injustificada, el registro o la actualización de la información relativa a casos de desaparición en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC) y en el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA)</u></p> <p><u>13. Las demás conductas que en la Constitución o en la ley hayan sido previstas con sanción de remoción o destitución, o como causales de mala conducta.</u></p>	<p>Se adiciona un nuevo numeral al artículo 55 de la Ley 1952 de 2019 en el numeral 12 a fin de incluir como falta lo relacionado a las fallas sobre la información relacionada con casos de desaparición forzada.</p> <p>Se ajusta la numeración de la parte final del artículo.</p>
	<p>Artículo 4. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Se renumera el artículo de vigencia y derogatorias.</p>

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 239 DE 2025 SENADO
Por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de
Derechos Humanos Caso Guzmán Medina y otros vs Colombia, se modifica el Código
General Disciplinario y se crea una causal de falta disciplinaria (Ley Arles)"**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear una causal de falta disciplinaria en el Código General Disciplinario con el propósito de dar cumplimiento a la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitida en el Caso Guzmán Medina y otros contra Colombia.

Artículo 2. Adiciónense dos numerales y un párrafo al artículo 52 de la Ley 1952 de 2019, los cuales quedarán así:

“7. Incurrirá en falta gravísima el servidor público que, teniendo a su cargo la investigación, sustanciación, fallo o conocimiento de asuntos relacionados con la desaparición de una persona o grupo de personas, injustificadamente omite, rehúse, niegue, retarde o entorpece la expedición de orden dirigida a policía judicial tendiente a que de manera inmediata se proceda a verificar in situ la información recibida sobre el posible paradero de la persona desaparecida. En igual falta incurrirá el funcionario de policía judicial que recibida la orden no obre de conformidad.

8. Incurrirá en falta gravísima el servidor público que, sin tener a su cargo funciones de investigación, sustanciación o fallo, y que en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de hechos relacionados con la desaparición de una persona o grupo de personas, omite injustificadamente ponerlos en conocimiento de manera inmediata ante la Fiscalía General de la Nación, impidiendo con ello el inicio oportuno de las actuaciones que correspondan dentro del ámbito de competencia de dicha entidad.

Parágrafo. *Cuando se trate de la causal No. 7 del presente artículo, se deberán compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.”*

Artículo 3. Adiciónese un numeral al artículo 55 de la Ley 1952 de 2019, por lo cual quedará así:

Artículo 55. Faltas relacionadas con el servicio o la función pública.

(...)

12. Omitir, negar, retardar o alterar de manera injustificada, el registro o la actualización de la información relativa a casos de desaparición en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC) y en el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA)

13. Las demás conductas que en la Constitución o en la ley hayan sido previstas con sanción de remoción o destitución, o como causales de mala conducta.

Artículo 4. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,



FABIO RAÚL AMÍN SALEME
Senador de la República

CONTENIDO

Gaceta número 275 - Lunes, 13 de abril de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA **Págs.**
INFORMES DE PONENCIAS PARA SEGUNDO
DEBATE ASCENSOS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

Informe de ponencia para segundo debate, para ascenso del señor Mayor General Royer Gómez Herrera..... 1

ENMIENDAS

Enmienda al informe de Ponencia para Primer Debate, modificaciones que se incorporan en los artículos y texto propuesto en Senado de la República del Proyecto de Ley número 239 de 2025 Senado, por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Guzmán Medina y otros vs Colombia, se modifica el Código General Disciplinario y se crea una causal de falta disciplinaria (Ley Arles)..... 6